




RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Francisco Javier Acuña Llamas

 EXPEDIENTE

RAA 60/20

 INSTITUCIÓN QUE
RECIBIÓ LA SOLICITUD

Secretaría de la Contraloría

INFORMACIÓN SOLICITADA

Acuerdo de Coordinación y Fiscalización, prevención, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la gestión gubernamental celebrado entre El Estado y El Municipio o Municipios.

RESPUESTA RECIBIDA

En respuesta el sujeto obligado proporcionó la información que consideró, da cuenta de lo requerido.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La persona recurrente manifestó su inconformidad por una alegada entrega de información que no corresponde a o solicitado.

EL INAI RESOLVIÓ

Se revoca totalmente la respuesta y se instruye a la entrega de la información puesta a disposición durante la sustanciación del recurso de revisión.

INFORMACIÓN RELACIONADA

Acuerdo de Coordinación y Fiscalización, prevención, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la gestión gubernamental suscrito por parte del Estado de Morelos y los distintos municipios que lo integran.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo a la atracción del recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 29 de enero de 2020, el hoy recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Secretaría de la Contraloría mediante la cual solicitó lo siguiente:

Medio de Acceso a la Información:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

Información solicitada:

“Solicito el archivo o documento en versión pública del Acuerdo de Coordinación y Fiscalización, prevención, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la gestión gubernamental (o su nombre en el Estado) celebrado entre El Estado y El Municipio o Municipios, acuerdo que deriva del celebrado con la Secretaría de la Función Pública del mismo nombre.

Haciendo la observación que en algunos enlaces en los respectivos portales no son elegibles

Solicito se envíe a la plataforma y vía correo electrónico a ...” (Sic)

II. El 05 de febrero de 2020, la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta al hoy recurrente, a través de las documentales que a continuación se describen:

a) Oficio número **DAJyTyTUT/24/2020**, de fecha 05 de febrero de 2020, signado por el director de Asuntos Jurídicos y Transparencia y titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los términos siguientes:

“[...]

En atención a su solicitud de información pública, recibida en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría, a través del Sistema Infomex, Morelos, a la cual recayó el número de folio 00105320 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción 11; 4, 6, 11, 27 fracciones I, II, IV, V, IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; en relación al



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

diverso 11, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, se tiene a bien informarle lo siguiente:

Su petición fue turnada a la unidad administrativa correspondiente, adscrita a la Secretaría de la Contraloría, por lo que, el presente, me permito adjuntar oficio número SC/DGJYSP/065/2020 de fecha 04 de febrero de 2020, suscrito por el encargado de despacho de la Dirección General Jurídica y de Situación Patrimonial. Así mismo, se adjunta Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Morelos, cuyo objeto es la realización de un programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
[...]" (Sic)

- b) Oficio número SC/DGJySP/065/2020**, de fecha 04 de febrero de 2020, signado por el director general de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"[...]

Que en atención a su oficio número DAJYTYTUT/22/2020, de fecha treinta de enero del presente año, en el que tuvo a bien solicitar datos referentes a la solicitud de información pública con folio número 00105320, en la que Miguel Silva, petitionó lo relativo a el archivo o documento en versión pública del Acuerdo de Coordinación y Fiscalización, prevención, disuasión de hechos de corrupción, mejora de la gestión gubernamental (o su nombre en el Estado) celebrado entre El Estado y el Municipio o Municipios, acuerdo que deriva del celebrado con la Secretaría de la Función Pública del mismo nombre... (sic); adjunto al presente, el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dicha documental consta de diecisiete fojas útiles escritas por ambas caras, excepto la última de ellas. Ahora bien, es necesario puntualizar que el objeto de dicho acuerdo, es el realizar el programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la corrupción".

Cabe señalar que el Acuerdo en cuestión, se anexa de forma física al presente, en el formato establecido por la Consejería Jurídica del Estado de Morelos, ello con la finalidad de sea digitalizado y así pueda ser proporcionado al solicitante a través del Sistema Electrónico, dentro del término legal concedido para atender su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
[...]" (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- c) Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Morelos, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado “Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, de fecha 08 de febrero de 2012.

III. El 06 de febrero de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, en contra de la respuesta emitida por parte de la Secretaría de la Contraloría, mediante el cual manifestó como motivo de agravio, lo siguiente:

Motivo de Inconformidad:

“Como es de apreciarse de la solicitud de información se solicito el Acuerdo de Coordinación y Fiscalización, prevención, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la gestión gubernamental (o su nombre en el Estado) CELEBRADO ENTRE EL ESTADO Y EL O LOS MUNICIPIOS, siendo el caso que remiten el acuerdo celebrado entre la federación y el estado, lo cual no fue solicitado” (Sic)

IV. El 17 de febrero de 2020, la Comisionada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. Mireya Arteaga Dirzo, acordó la **admisión a trámite** del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, el cual registró con la clave **RR/151/2020-II**.

V. El 21 de febrero de 2020, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico, el acuerdo de admisión reseñado en el antecedente IV de la presente resolución.

VI. El 04 de marzo de 2020, se notificó a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, a través de su Oficialía de Partes, el acuerdo de admisión del recurso de revisión, reseñado en el antecedente IV de la presente resolución.

VII. El 11 de marzo de 2020, se recibió en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través de la Oficialía de Partes, copia simple del oficio número **DAJyTyTUT/51/2020**, de la misma fecha de su recepción, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Organismo Garante Local, por virtud del cual, en vía de alegatos, la Secretaría de la Contraloría manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

"[...]"

En atención al acuerdo de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, relativo al recurso de revisión número RR/151/2020-1 promovido por el o. Miguel Silva, con el presente, me permito anexar oficio numero SC/DGJYSP/123/2020, de fecha 06 de marzo de 2020, suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección General Jurídica y de Situación Patrimonial, así como también un CD, mismo que contiene 28 convenios de Coordinación, celebrados entre la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y Municipios del Estado de Morelos. No omito hacer de su conocimiento que son todos con los que se cuenta actualmente.

Por lo anterior y toda vez que la información se está entregando dentro del término concedido por ese instituto y se ofrecen los soportes correspondientes, dicha actuación encuadra por lo previsto en el artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que procede el sobreseimiento, en virtud de que se está salvaguardando el derecho de acceso a la información pública, del hoy recurrente y por ende, queda sin materia el presente recurso de Revisión.

Por otro lado, me permite informarle que esta Unidad de Transparencia no tiene conocimiento de algún tercero interesado.

Por todo lo antes expuesto, atentamente se solicita:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma y dando contestación al presente recurso.

SEGUNDO: Al momento de resolver, se sobresea el presente asunto.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

"[...]" (Sic)

Adjunto al oficio de alegatos, el sujeto obligado acompañó copia simple de las documentales siguientes:

- a) Oficio sin número, de fecha 06 de marzo de 2020, signado por el director general de Responsabilidades y Sanciones Administrativas, y dirigido al director de Asuntos Jurídicos y Transparencia y titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, ambos dependientes del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"[...]"

Que en atención a su oficio número DAJYTYTUT/48/2020, de fecha cinco de marzo del presente año, en el que tuvo a bien solicitar se atendiera lo relativo al recurso de revisión número RR/151/2020-11, promovido por Miguel Silva, derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con folio número 00105320, en la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

que peticiono "...el archivo o documento en versión pública del Acuerdo de Coordinación y Fiscalización, prevención, disuasión de hechos de corrupción, mejora de la gestión gubernamental (o su nombre en el Estado) celebrado entre El Estado y el Municipio o Municipios, acuerdo que deriva del celebrado con la Secretaria de la Función Pública del mismo nombre..." (sic), se manifiesta lo siguiente:

Que el documento entregado en respuesta a la solicitud de información pública señalada en líneas previas, es decir, el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaria de la Función Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, es el único Acuerdo con que se cuenta relativo a la "...prevención, disuasión de hechos de corrupción, mejora de la gestión gubernamental..." (sic), ya que como tal, no obra en archivos de ésta Dirección un Acuerdo con las especificaciones que precisa el ahora recurrente; sin embargo, atendiendo al Criterio 28/10 dictado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales-mismo que será transcrito al final del presente párrafo para mayor claridad-, que señala grosso modo que si el Sujeto Obligado no cuenta con el documento que específicamente le es solicitado, deberá entregar aquel en el que considere que pudiera obrar la información que es del interés del peticionario; en ese sentido, se adjuntan al presente en medio digital (CD-R) los Convenios de Coordinación (todos con los que se cuenta actualmente) celebrados entre la Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y municipios del Estado de Morelos, ya que en el apartado de Antecedentes, específicamente el numeral V, de cada convenio se lee lo siguiente: "...el 8 de febrero de 2012, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de la Función Pública y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, suscribieron un Acuerdo de Coordinación. mediante el cual establecieron las acciones que se realizarían para fortalecer el Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción..." (sic), con lo cual se advierte que dichas documentales guardan relación con la solicitud de información con folio número 00105320.

de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRAN VA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revista 333/2007- Manuel Trejo Sánchez, 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente Ma. Gabriela Rolón Montañó. Secretaria: Noma Paola Cerón Fernández)

Por último, es necesario acotar que el Convenio a que se ha hecho referencia, se anexa de forma física al presente, ello con la finalidad de que pueda ser digitalizado y de ésa



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

manera proporcionado al solicitante a través del Sistema Electrónico dentro del término legal concedido para tal efecto.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo
[...]" (Sic)

- b) Convenio de Coordinación que celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, y, por otra parte, el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, representado en este acto por las Ciudadanas, Profesora Maximina Trinidad Pérez Coria, La Lic. Roxana Aguilera Mejía, en su carácter de Presidenta Municipal, y Secretaria Municipal respectivamente, así como la C.P. Azalia Pazaran Benitez, contralora Municipal del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.
- c) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Poder Ejecutivo" y por la otra parte, el Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, representado por la Presidenta y la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos, denominadas como "El Ayuntamiento".
- d) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Poder Ejecutivo" y por la otra parte, el Ayuntamiento de Ayala, Morelos, representado por el Presidente y el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Ayala, Morelos, denominados como "El Ayuntamiento".
- e) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como "El Poder Ejecutivo" y por la otra parte, el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, representado por el Presidente y el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, denominados como "El Ayuntamiento".
- f) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Atlatlahuacan, Morelos, representado por el Presidente y el Contralor Municipal del Ayuntamiento de Atlatlahuacan, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.

- g) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, representado por el Presidente y la Contralora Municipal del Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.
- h) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, representado por el Presidente, el Contralor y la Coordinadora de Auditorías, todos adscritos al Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.
- i) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, representado por el Presidente y el Contralor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.
- j) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, representado por el Presidente y la Contralora del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.
- k) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, representado por el Presidente y la Contralora del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.

- l) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, representado por el Presidente y el Contralor del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.
- m) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, representado por el Presidente y el Contralor del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.
- n) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, representado por el Presidente, el Secretario y la Contralora del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.
- o) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, representado por el Presidente y el Contralor del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.
- p) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

de Miacatlan, Morelos, representado por el Presidente y el Contralor del Ayuntamiento de Miacatlan, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.

- q) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, representado por el Presidente y el Contralor del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.
- r) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, representado por la Presidente y el Contralor del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.
- s) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, representado por la Presidente, el Secretario y el Contralor del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.
- t) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Temoac, Morelos, representado por la Presidente, la Contralora, el Tesorero y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Temoac, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.
- u) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, representado por la Presidente, el secretario y el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Contralor del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.

- v) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, representado por la Presidente y la Contralora del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.
- w) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, representado por el Presidente y el Contralor del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.
- x) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, representado por el Presidente y el Contralor del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.
- y) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, representado por el Presidente y el Contralor del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.
- z) Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, representado por el Presidente y el Contralor del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.

- aa)** Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, representado por el Presidente del Concejo Municipal, la Contralora Municipal del Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, denominados como “El Concejo Municipal”.
- bb)** Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, representado por la Presidente y el Contralor del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.
- cc)** Convenio de Coordinación que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, representado en este acto por el Secretario de la Contraloría, César Santana Nava, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Poder Ejecutivo” y por la otra parte, el Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, representado por el Presidente y la Contralora del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, denominados como “El Ayuntamiento”.

VIII. El 12 de marzo de 2020, la Comisionada Ponente, dictó acuerdo mediante el cual tuvo precluido el derecho del solicitante para formular alegatos; y por presentado al sujeto obligado con la formulación de los mismos; en consecuencia, de lo anterior, se decretó el **cierre de instrucción del recurso de revisión**, de conformidad con el artículo 127 fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

IX. El 20 de marzo de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02¹, mediante el cual se declararon como inhábiles por

¹ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19*, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la edición



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

causa de fuerza mayor, los días del 23 de marzo y hasta el 17 de abril de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

X. El 15 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/15/04/2020.02², mediante el cual se modificó el diverso Acuerdo número ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta el 30 de abril de 2020, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XI. El 30 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/04/2020.02³ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta el 30 de mayo de 2020 inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XII. El 27 de mayo de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/27/05/2020.04⁴ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos

matutina del día 27 de marzo de 2020, en donde se determinó suspender los plazos y términos a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril del año en curso, por causas de fuerza mayor, derivado de la contingencia sanitaria y ponderando la prevención del riesgo de contagio por la concentración de personas, suspensión que aplicará para la totalidad de los procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, esto en concordancia con las recomendaciones y medidas implementadas por la OMS para contener las afectaciones del mencionado virus.

² De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprueban la modificación y adición de los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de abril del año en curso inclusive, con motivo del acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el día 22 de abril de 2020.

³ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 y ACT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 21 de abril de 2020 del Acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el día 15 de mayo de 2020.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02 y ACT-PUB/30/04/2020.02 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

al 15 de junio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XIII. El 10 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/10/06/2020.04⁵ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XIV. El 30 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/06/2020.04⁶ mediante el cual se modifica el diverso ACT-PUB/18/12/2019.12, en el sentido de habilitar los días 13 a 17 y 20 a 24 de julio de 2020, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los sujetos obligados que realicen actividades consideradas como esenciales, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XV. El 30 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/30/06/2020.05⁷ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACT-PUB/10/06/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XVI. El 14 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/14/07/2020.06⁸ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos

⁵ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2020.

⁶ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso ACT-PUB/18/12/2019.12, en el sentido de habilitar los días 13 a 17 y 20 a 24 de julio de 2020, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de los sujetos obligados que realicen actividades consideradas como esenciales, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2020.

⁷ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04 y ACT-PUB/10/06/2020.04 en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 2020.

⁸ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04 y ACT-PU B/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XVII. El 28 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/28/07/2020.04⁹ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XVIII. El 30 de julio de 2020, se notificó a la Secretaría de la Contraloría, a través de su Oficialía de Partes, el acuerdo referido en el antecedente VIII de la presente resolución.

XIX. El 06 de agosto de 2020, se notificó al hoy recurrente, mediante correo electrónico, el acuerdo referido en el antecedente VIII de la presente resolución.

XX. El 11 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/11/08/2020.06¹⁰ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04 y ACT-PU B/30/06/2020.05, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2020.

⁹ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 05 de agosto de 2020.

¹⁰ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

XXI. El 19 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT -PUB/19/08/2020.04¹¹ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XXII. El 26 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/26/08/2020.08¹² mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XXIII. El 02 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/02/09/2020.07¹³ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-

¹¹ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04 y ACT-PUB/11/08/2020.06, en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2020.

¹² De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06 y ACT-PUB/19/08/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2020.

¹³ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso*, publicado en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XXIV. El 08 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número ACT-PUB/08/09/2020.08¹⁴ mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

XXV. El 14 de octubre de 2020, mediante acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07** el Pleno de este Instituto, aprobó la atracción por parte de los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

XXVI. El 14 de octubre de 2020, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, asignó el número de expediente **RAA 60/20** al recurso de revisión, y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, con fundamento en lo dispuesto por el Vigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, así como los procedimientos internos para la tramitación de la misma*, para los efectos de lo establecido en el artículo 187 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CONSIDERANDOS

¹⁴ De conformidad con lo dispuesto en el *Acuerdo mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08, y ACT-PUB/02/09/2020.07, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso*, publicación en la edición matutina de Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2020.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción IV, 181, 182, 185, 186 y 188 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción IV, y 35 fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y VI y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de la Contraloría, por virtud de la cual requirió que mediante la modalidad de entrega del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le proporcionara el archivo o documento en versión pública del Acuerdo de Coordinación y Fiscalización, prevención, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la gestión gubernamental, celebrado entre el Estado y el Municipio o Municipios, precisando que el acuerdo que derivaba del celebrado con la Secretaría de la Función Pública del mismo nombre.

Asimismo, el hoy recurrente refirió que en algunos enlaces en los respectivos portales no eran elegibles.

En respuesta, el director general de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, en su calidad de encargado de Despacho de la Dirección General Jurídica y Situación Patrimonial, manifestó que proporcionaba el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Al efecto, el servidor público de referencia indicó que el objeto del referido acuerdo, es el realizar el programa de Coordinación Especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la corrupción".



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

En congruencia con lo señalado es que el sujeto obligado proporcionó al hoy recurrente, copia simple del “Acuerdo de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Morelos, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado “Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, el cual tiene fecha del 08 de febrero de 2012.

Inconforme con la respuesta, el hoy recurrente manifestó en vía de agravio que a través de la solicitud de información se solicitó el Acuerdo de Coordinación y Fiscalización, prevención, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la gestión gubernamental (o su nombre en el Estado) celebrado entre el Estado y el o los Municipios, siendo el caso que lo remitido fue el acuerdo celebrado entre la federación y el estado, lo cual no había sido solicitado.

Una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación y notificadas que fueron las partes para que manifestaran lo que a su derecho e intereses así conviniera, la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, formuló ante el Organismo Garante Local, los alegatos siguientes:

- Que el documento el documento entregado en respuesta a la solicitud de información, es decir, el Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaria de la Función Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, es el único Acuerdo con que se cuenta relativo a la “...prevención, disuasión de hechos de corrupción, mejora de la gestión gubernamental...” (sic), ya que como tal, no obra en archivos de ésta Dirección un Acuerdo con las especificaciones que precisa el ahora recurrente.
- Que atendiendo al Criterio **28/10** dictado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se adjuntaban en medio digital (CD-R) los Convenios de Coordinación (todos con los que se cuenta actualmente) celebrados entre la Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y municipios del Estado de Morelos.
- Que en el apartado de antecedentes, específicamente el numeral **V**, de cada convenio se puede leer lo siguiente: “...el 8 de febrero de 2012, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de la Función Pública y el Poder



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, suscribieron un Acuerdo de Coordinación. mediante el cual establecieron las acciones que se realizarían para fortalecer el Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción...” (sic), con lo cual se advertía que dichas documentales guardan relación con la solicitud de información con folio número **00105320**.

Como parte integral de sus alegatos, el sujeto obligado remitió a este Instituto las constancias descritas en los incisos **a)** al **dd)** del antecedente **VII** de la presente determinación.

Finalmente, no ese omite mencionar que el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2020, aprobó por mayoría **ejercer la facultad de atracción** prevista en el artículo 181 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, respecto del recurso de revisión número **RR/151/2020-II**, radicado hasta entonces en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Derivado de lo anterior, este Instituto analizará el agravio manifestado por el hoy recurrente en su recurso de revisión, en función de la respuesta notificada por la Secretaría de la Contraloría; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. A modo de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable al sujeto obligado y a la materia de la solicitud de mérito.

En este sentido, el *Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría*¹⁵ establece lo siguiente:

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el estado de Morelos y tiene por objeto establecer y distribuir las atribuciones para el funcionamiento de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:

¹⁵ <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c4/55f/a5e/5c455fa5e399b026225114.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

- I. Oficina del Secretario;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Unidad de Fiscalización y Combate a la Corrupción;
- IV. Dirección General de Auditoría Gubernamental;
- V. Dirección General de Programas y Contraloría Social;
- VI. Dirección General de Quejas, Denuncias e Investigaciones;
- VII. Dirección General de Coordinación de Órganos de Vigilancia;
- VIII. Dirección General de Responsabilidades;
- IX. Dirección General Jurídica, y
- X. UEFA.

...

De la anterior transcripción se desprende que, para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de la Contraloría cuenta con las unidades administrativas siguientes:

- I. Oficina del Secretario;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Unidad de Fiscalización y Combate a la Corrupción;
- IV. Dirección General de Auditoría Gubernamental;
- V. Dirección General de Programas y Contraloría Social;
- VI. Dirección General de Quejas, Denuncias e Investigaciones;
- VII. Dirección General de Coordinación de Órganos de Vigilancia;
- VIII. Dirección General de Responsabilidades;
- IX. Dirección General Jurídica, y
- X. UEFA.

CUARTO. En el presente considerando, se abordará a estudio el agravio vertido por el particular, y consistente en **la entrega de información que no corresponde con lo requerido**, en relación con la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Para lograr la mayor claridad del tema en estudio, cabe señalar lo que al respecto establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*:

Artículo 95. Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

La Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Artículo 96. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Electrónica correspondiente, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Electrónica y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

...

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 103. Las solicitudes de información **deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.**

Excepcionalmente, el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar **que las solicitudes se turnen a todas**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De la anterior transcripción se desprende que toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna.

En este orden de ideas, se establece que los sujetos obligados **no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos** superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito. Para el caso en concreto, se establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de 10 días, plazo que podrá prorrogarse por un término igual siempre que existan las fundadas y motivadas.

Adicionalmente, también se señala que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado deberá garantizar **que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones,** con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa cabe destacar que, del oficio de respuesta, se desprende que la unidad administrativa que dio atención al requerimiento informativo, fue la **Dirección General Jurídica y de Situación Patrimonial.**

De este modo, del estudio normativo formulado en el considerando Tercero del presente instrumento jurídico, **no fue posible desprender la adscripción** y por ende las facultades de la citada unidad administrativa de la Secretaría de la Contraloría.

Al efecto, no es óbice resaltar por su trascendencia que, si bien la respuesta y los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

alegatos se encuentran signados por el director General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas del sujeto obligado, lo cierto es que dichos oficios fueron signados por el servidor público de referencia en su calidad de Encargado de Despacho de la **Dirección General Jurídica y de Situación Patrimonial**.

En tales condiciones, puede corroborarse que la búsqueda informativa fue efectuada dentro de los archivos y registros de la **Dirección General Jurídica y de Situación Patrimonial**.

Expuesto lo anterior, cabe recordar que el particular solicitó se le proporcionara el archivo o documento en versión pública del Acuerdo de Coordinación y Fiscalización, prevención, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la gestión gubernamental, **celebrado entre el Estado y el Municipio o Municipios**, precisando que el acuerdo que derivaba del celebrado con la Secretaría de la Función Pública del mismo nombre.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto del Director General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la Secretaría de la Contraloría en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección General Jurídica y Situación Patrimonial, hizo llegar al peticionario copia simple del “Acuerdo de Coordinación **que celebran el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Morelos**, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado “Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, mismo que data del 08 de febrero de 2012.

Así las cosas, de la simple lectura que se formule al documento de referencia, se advierte con claridad que el mismo se encuentra celebrado entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo Estatal, razón por la cual, en primera instancia, es posible afirmar que el instrumento jurídico que nos ocupa, se encuentra relacionado a una esfera competencial distinta a la que es del interés del recurrente.

Sin embargo, ante el agravio formulado por el hoy recurrente, el sujeto obligado en vía de alegatos remitió a este 28 Convenios, vinculados a los Municipios de Mazatepec, Tlayacapan, Ayala, Puente de Ixtla, Atlatlahuacan, Amacuzac, Huitzilac, Jiutepec, Jantetelco, Yecapixtla, Jonacatepec, Tepoztlán, Yautepec, Jojutla, Miacatlan, Ocuituco, Temixco, Tlaquiltenango, Temoac, Totolapan, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Xochitepec, Xoxocotla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

De la lectura formulada a dichos convenios, se desprende que todos ellos se encuentran celebrados entre el **Poder Ejecutivo Estatal en Morelos y los diversos municipios** descritos en el párrafo que antecede.

Cabe resaltar también que en todos los convenios se cita como antecedente la celebración del Acuerdo de Coordinación suscrito entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, **mediante el cual se establecieron las acciones que se realizarían para fortalecer el Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.**

En congruencia con todo lo antes expuesto, los convenios en comento señalan en su cláusula primera que el objeto del acuerdo de voluntades es establecer las bases de coordinación que permitan conjuntar acciones para impulsar el fortalecimiento de los Subsistemas Municipales de Control y Evaluación de la Gestión Pública, con la finalidad de facilitar la inspección, control y vigilancia del ejercicio y aplicación de los recursos públicos promoviendo el intercambio de información y criterios encaminados a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

A partir de los elementos anteriormente referidos, es posible inferir que, efectivamente, se tratan de los instrumentos jurídicos aludidos por el hoy recurrente en su solicitud de información.

En este orden de ideas, cobra especial relevancia retomar que, a través de su oficio de alegatos, la Secretaría de la Contraloría **manifestó de manera categórica el remitir todos los convenios con los que se contaba al momento**; es decir, al 06 de marzo de 2020, fecha de la suscripción del oficio de alegatos.

A partir de todas las consideraciones de hecho y de derecho vertidas con anterioridad, puede arribarse a la conclusión de que pretendiendo modificar su respuesta inicial, el sujeto obligado, durante la secuela procedimental, formuló una nueva búsqueda de la información solicitada y localizó los convenios del especial interés del hoy recurrente, no obstante lo anterior, la modificación a la respuesta no pudo surtir sus efectos jurídicos correspondientes, en tanto que de constancias de autos **no se advierte que se haya remitido al peticionario la información localizada** y referida por la Secretaría de la Contraloría en vía de alegatos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

De tal suerte que, tal como lo afirma el hoy recurrente, lo manifestado por este en cuanto a una alegada entrega de información inicial que no corresponde con lo solicitado, resulta **FUNDADO**.

En consecuencia, este Instituto estima procedente **REVOCAR TOTALMENTE** la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría**, e instruirle a efecto de que entregue al hoy recurrente la información localizada durante la sustanciación del presente asunto, consistente en todos y cada uno de los convenios a que hace referencia el antecedente VII de la presente resolución.

En este sentido y toda vez que la modalidad de entrega elegida por el hoy recurrente fue la correspondiente a "*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*", la cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el presente procedimiento; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante el correo electrónico que el solicitante proporcionó en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida parte del sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un plazo no mayor de tres días.

QUINTO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SÉPTIMO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el segundo de los señalados, en sesión celebrada el **28 de septiembre de 2021**, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Secretaría de la Contraloría
Folio de la solicitud: 00105320
Número de recurso: RR/151/2020-II
Número de expediente: RAA 60/20
Órgano garante local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 60/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **28 de septiembre de 2021**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00060/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 27 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES